

IEC/CG/158/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL QUE SE RESUELVE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE PARIDAD E INCLUSIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
COAHUILA.**

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del <i>IEC</i> .
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
IEC:	Instituto Electoral de Coahuila.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del <i>IEC</i> .

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General, por Unanimidad de votos las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se resuelve la designación de la persona Titular de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión del *IEC*, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del *IEC*, quienes



rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- II. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del *IEC*, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- III. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- IV. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del *IEC*, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- V. En fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave SUP-JDC-317/2023, promovido por el Consejero Presidente, Rodrigo Germán Paredes Lozano, y en el cual, revocó los Lineamientos para la ratificación, designación, encargadurías de despacho y remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante Acuerdo IEC/CG/176/2023.

Lo anterior, al ser una facultad discrecional del Consejero Presidente para realizar la propuesta del Titular de la Secretaría Ejecutiva y de los titulares de las

áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- VI. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se recibió el escrito de renuncia signado por Eneida Leonor Sánchez Zambrano al cargo de Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, lo anterior con efectos del once (11) de marzo del año que transcurre.
- VIII. El treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024), luego de llevar a cabo el procedimiento para la designación de la persona Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, mediante Sesión Ordinaria del Consejo General del IEC, fueron sometidas como propuesta para ocupar dicho cargo Luis Fernando Hernández González y posteriormente a Alejandra Sánchez Ortiz, quienes no obtuvieron la votación requerida para ser designados en la Encargaduría de Despacho de la referida Unidad, respectivamente.
- IX. En fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la totalidad de las Consejeras y Consejeros Electorales fueron convocadas nuevamente al desarrollo de entrevistas para la vacante de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, mismas que fueron desahogadas al día siguiente, contando con la participación de 04 consejerías en dichas entrevistas.

Por lo anterior, el Consejero Presidente del *IEC*, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, presenta al *Consejo General*, la propuesta para la designación de la persona Titular de Unidad Técnica de Paridad e Inclusión con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la *Constitución Federal*; en relación con los diversos 98, numeral 1 de la *LGIPE*, y 309 del *Código Electoral*, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Dichos organismos ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 27, numeral 5 de la *Constitución Local* y 311 y 334 del *Código Electoral*; la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado "Instituto Electoral de Coahuila", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía. Asimismo, dicho organismo será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; para lo cual contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley, y sus labores se realizarán con perspectiva de género.

Además, el *Consejo General* será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero o Consejera Presidente y seis Consejeros o Consejeras Electorales, quienes participarán en las sesiones con voz y voto; de igual forma, concurrirán con voz, pero sin voto las representaciones de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

TERCERO. El artículo 310 del *Código Electoral*, establece que el *IEC*, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. El artículo 312 del *Código Electoral*, establece que el *IEC*, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Los artículos 313 y 314 del *Código Electoral*, dispone que la autonomía del *IEC* se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos. Asimismo, para el desarrollo de sus funciones, el contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Los artículos 327 y 328 del *Código Electoral*, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

SÉPTIMO. En términos de los artículos 333 y 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) del *Código Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *IEC* y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que sus órganos cumplan con los principios establecidos en el Código.

De igual forma, tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del *Consejo General*, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), e), j) y u) del *Código Electoral*, a la Presidencia del *Consejo General* le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del *IEC*; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para su mejor desempeño, así como para el debido cumplimiento de su objeto; proponer al *Consejo General* el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y demás titulares de las áreas ejecutivas de dirección conforme a los Lineamientos emitidos por

el Instituto Nacional Electoral o las leyes aplicables; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del IEC, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

NOVENO. El artículo 24 del *Reglamento de Elecciones* señala que, para la designación de cada una de las personas funcionarias, la Presidencia del Organismo Público Local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por otra parte, los numerales 4, 5 y 7 del artículo 24 del *Reglamento de Elecciones*, señalan que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. Además, que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y/o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

DÉCIMO. Una vez expuesto lo anterior, tomando en consideración que a la fecha se encuentra vacante la titularidad de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión del *IEC*, sin que pase desapercibido que en dicha Unidad en un lapso de poco más de un año, es decir, de marzo del dos mil veintitrés (2023) a la fecha en la que transcurre, se han contado con 3 personas que han estado al frente de esa área, la primera de ellas como Titular y las otras 2 personas como Encargadas del Despacho, destacando que quien contó con mayor durabilidad fue la persona Titular, con un año y cinco meses, frente a los cuatro y cinco meses de las personas que fungieron como Encargadas del Despacho.

Por lo anterior, resulta necesario realizar las gestiones y acciones conducentes a fin de que se garantice que la persona propuesta, en caso de ser designada, cuente con mayor seguridad al frente de dicha Unidad, máxime si se toma en consideración la importancia de las actividades vinculadas al Observatorio de Participación Política de las Mujeres, Lineamientos de Acciones Afirmativas, consultas a grupos en situación de vulnerabilidad, entre otras.

En ese sentido, la Presidencia del *IEC*, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normatividad electoral, propone a **Michelle Anahid Hernández Nambo**, para ocupar el cargo como Titular la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, **a partir de la formal aceptación al cargo por parte de la persona propuesta**. Lo anterior, en aras de eficientizar las labores del área antes referida.

No se omite señalar que, en dicha propuesta, se colma el cumplimiento de los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como:

- a) Imparcialidad: Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;

- b) Independencia: aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y
- c) Profesionalismo: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan.

En tal virtud, se estima que la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, cumple con dichos criterios, puesto que de la información obtenida a través de los medios enunciados en los antecedentes del presente Acuerdo, se desprende, entre otras cuestiones, que la profesionista propuesta no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidata a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal, entidad federativa o en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

Además, de la valoración curricular realizada a **Michelle Anahid Hernández Nambo**, se tiene que cuenta con los conocimientos necesarios y tiene una amplia experiencia profesional requerida para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo al que ha sido propuesta.

Lo anterior es así, pues de su información curricular se desprende que es Licenciada en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y se encuentra en proceso de titulación de la Maestría en Derecho Electoral por esa misma Universidad; ha sido escribiente en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y Secretaria Técnica en el Observatorio de Participación Política de esa entidad, también ha fungido como Técnica en el área de Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán, profesora de Derecho Procesal Penal y finalmente como Asesora del Instituto previamente referido.

Cuenta con un artículo publicado titulado "La falta de reconocimiento de la Personalidad Jurídica como principal problemática actual de las Comunidades Indígenas en México" en el XIII Congreso Internacional de Gestión, Calidad Derecho y Competitividad Empresarial.



Ha sido ponente y ha impartido talleres relacionados con derechos humanos, impartición de justicia, perspectiva de género y defensa de los derechos político-electorales desde la sociedad civil.

Así también cuenta con diversos cursos, talleres y diplomados relacionados al derecho internacional privado, derecho procesal constitucional, derechos humanos de pueblos indígenas y grupos minoritarios, medidas políticas para la prevención de la violencia política contra la mujer, derechos humanos y amparo, sensibilización a servidores públicos sobre discriminación y violencia, perspectiva de género, candidaturas independientes, financiamiento y fiscalización en México, observación electoral y promoción de la democracia, sensibilización en materia de diversidad sexual y derechos, participación política para la igualdad de género, violencia de género en las mujeres indígenas, derechos y acceso a la justicia un diálogo con mujeres purepechas, ética judicial, entre otras.

En la siguiente tabla se señala el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
Ser persona ciudadana mexicana, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	Se satisface con copia certificada del acta de nacimiento.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electorales y contar con credencial para votar vigente.	Se cumple con la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Michelle Anahid Hernández Nambo.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se tiene por cumpliendo el requisito, al advertirse en su acta de nacimiento que cuenta con más de treinta años de edad, según su fecha de nacimiento.
Poseer al día de la designación, título profesional a nivel de licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimiento y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Se satisface con el Título Profesional que fue adjuntado con fecha de expedición del 12 de marzo del 2019.
Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Se satisface con el escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, así lo manifiesta.



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia o alguna entidad federativa, Sub secretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos legales enunciados en los Considerandos del presente Acuerdo y a propuesta de la Presidencia el Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a **Michelle Anahid Hernández Nambo** como Titular de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, para que ejerza dicho cargo **a partir de su formal aceptación al mismo**, en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente a la servidora pública designada a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento mediante oficio y con copia simple del presente Acuerdo a la Contraloría del IEC, para efectos del procedimiento de entrega-recepción.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del *IEC*.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO